

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

Proceso No. 2021-00101.

1. No se repone el auto fechado el 24 de marzo de 2023 por medio del cual se denegó el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el demandado Eberto Miguel López Calderón, por cuanto, su notificación se surtió de forma electrónica el 18 de agosto de 2021 feneciendo en silencio el término para ejercer defensa, enteramiento que cumple los presupuestos legales como son:

- El correo electrónico jesuslopez2208@hotmail.com es el mismo con el cual el demandado ha intervenido al presente proceso.
- La notificación fue recibida por el demandado, conforme se acredita en el certificado de entrega y acuse recibido emitido por la empresa de mensajería electrónica.
- El demandado no probó la indebida notificación que promovió, a pesar de contar con amplios y diversos medios probatorios; ya que, se limitó a pruebas documentales sin contenido suficiente para desvirtuar la notificación ya declarada.
- A pesar de reprochar la notificación realizada por el demandante, guardó silencio a los dos (2) traslados de las documentales que soportaron el enteramiento validado por el juzgado.

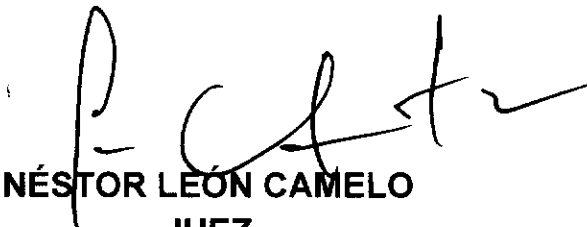
Téngase en cuenta que, las partes cuentan con oportunidades procesales y mecanismos de defensa para la garantía de sus derechos, no obstante, en congruencia con la igualdad procesal de las partes, y la efectividad del proceso, se debe observar los ritos procedimentales y términos legales de forma oportuna, so pena de zanjar el asunto con los elementos materiales adosados al plenario (Art. 117 C.G. del P.)¹.

¹ Artículo 17 del Código General del Proceso. *"PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de justicia, son perentorios e improrrogables (...)."*

2. Se concede ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil en el efecto devolutivo, el recurso de apelación formulado en contra de la providencia fechada el 24 de marzo de 2023, por medio de la cual se denegó la nulidad por indebida notificación formulada por el demandado.

Por secretaría remítanse las diligencias a la referida corporación para que se desate el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Tribunal Superior de Distrito Judicial
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a).

